ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

Las acciones regulatorias derivadas del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy, se desprenden de las Reglas Administrativas a las que se deberán sujetar las actividades que se desarrollen dentro de dicha área, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 75 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
1	Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes reglas administrativas y tendrán las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional; III. Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del Parque Nacional; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque Nacional o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma; V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en el ámbito de sus competencias, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia; VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque Nacional o de la	**Regla 5**	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de la actividad dentro del área protegida a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento y apertura de nuevos senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal y perturbaciones a la fauna terrestre y marina. Se busca así mismo evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación original, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar al Parque Nacional. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área así

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área natural protegida, y VII. No introducir y consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas.			como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán al usuario el aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales del área, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.
2	La Dirección del Parque Nacional podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista: I. Descripción de las actividades a realizar; II. Tiempo de estancia; III. Lugares a visitar, y IV. Origen del visitante.	**Regla 6**	Artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los administradores del Parque Nacional a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la experiencia de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como como recurso para resolverlos, identificar problemas de origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
3 y 4	Las personas que ingresen al Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para el efecto por las autoridades municipales. Durante la realización de actividades de investigación científica o monitoreo ambiental, para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, se deberá utilizar exclusivamente en las instalaciones que la Dirección destine para tal fin, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.	**Regla 7 y 36**	Artículos 10 y 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 105, inciso a), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar alteraciones en frágiles zonas inundables con cubierta de mangle, dunas de arena caliza y playas arenosas, vegetación de duna costera, vegetación halófita, matorral costero y palmar, derivadas de la presencia de residuos sólidos tales como: contaminación por materia orgánica y cambios en los patrones de movimiento y circulación de lagunas interiores, malos olores por descomposición, generación de humos y material particulado por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos en las porciones insulares, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes. Respecto a la superficie marina del Parque Nacional se pretende evitar la contaminación por sustancias orgánicas particuladas provenientes de los residuos sólidos que disueltas en el mar, tienen efectos en el ecosistema por su descomposición tales como: reducción de oxígeno disuelto, aumento de turbidez, eutrofización (enriquecimiento excesivo de nutrientes) y cambios estructurales en ecosistemas pelágicos y bentónicos. También resultará importante para reducir la cantidad de residuos flotantes de plástico, madera, aluminio o vidrio entre otros, que sirven de vehículo para la introducción de especies nocivas o que son confundidos por especies marinas e ingeridos

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				provocándoles daños graves e incluso la muerte. Por último se logrará reducir la cantidad de residuos sólidos flotantes depositados a lo largo de las costas por los movimientos naturales del mar, evitando así contaminación de las franjas costeras. Respecto a la gestión, esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral, acción que contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación marinos y terrestres dentro del área protegida. Con relación a los residuos de origen orgánico, se busca reducir una fuente de contaminación dentro del área protegida, que puede generar la proliferación de patógenos por insectos, y que genera un impacto visual muy desagradable y con ello minimizar el impacto por la degradación al aire libre de desechos orgánicos.
5	En el Parque Nacional, sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas, terrestres y marinos, y sus elementos; así como las actividades de investigación, recreación, turismo de bajo impacto, educación ambiental, y el aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino.	**Regla 8**	Artículo 50 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo Octavo del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá la conservación de un área representativa a nivel nacional de vegetación de duna costera y de manglar; una de las principales zonas de refugio y anidación de aves marinas y por albergar el punto terminal del sistema de arrecifes que bordea la costa oriental de la Península de Yucatán. En esta área protegida se reúnen condiciones de especial valor natural y las aguas marinas que la circundan son un punto importante de reproducción de especies de

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				interés comercial y biológico. Se busca además reforzar la protección de los vínculos ecológicos y las rutas de conectividad de una amplia gama de especies distribuidas en una red de áreas protegidas marinas de la Península de Yucatán, que comparten la zona de transición entre el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y el Parque Nacional Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, y que de forma conjunta integran una región marina que no reconoce fronteras administrativas, y que es fundamental tanto por la riqueza de sus elementos naturales y la productividad primaria como por los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en esos ecosistemas
6	La realización de actividades dentro de la Subzona de Preservación Marina y de Uso Público Centro de Visitantes, se podrá realizar por medio de embarcaciones, siempre y cuando la navegación de las mismas no exceda los 3 nudos o que no levante oleaje.	**Regla 9**	Artículo 47 BIS, fracción II, incisos a), y f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca prevenir los efectos del tránsito marítimo, principalmente fuertes oleajes ocasionados por la propulsión de motores, con el consecuente desgaste y erosión de la costa, afectaciones en el balance de sedimentación y posibles daños por colisiones a la fauna marina.
7	El turismo y turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que: I. No se provoque una afectación significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas del área protegida o que	**Regla 19**	Artículos 82, fracciones I y III y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo Quinto, fracción VII, del DECRETO por el que se declara área	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del área, que contribuyan a la conservación de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	constituyan el hábitat de las especies nativas, II. Promueva la educación ambiental, y III. Se respete la capacidad de carga que al afecto se establezca.		natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo.
8	Para el turismo de bajo impacto ambiental, el Parque Nacional estará abierto en horario de las 8:00 a 16:00 horas. El horario para visitar la subzona de Uso Público Ixlaché será de las 8:00 a las 13:00 horas.	**Regla 20**	Artículo 75, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá a los administradores del Parque Nacional, aprovechar la luz diurna para supervisar correctamente las actividades turísticas y atender las necesidades de seguridad y emergencias en caso de así requerirse a efecto de garantizar la integridad física de los usuarios. Así mismo, el establecimiento de horarios de visita resultará fundamental para respetar la capacidad de carga del área protegida y para programar los márgenes de tiempo requeridos para el ingreso a los atractivos y de salida para abandono y limpieza del área. Se ha determinado además, considerando el promedio de tiempo que los usuarios necesitan para lograr una visita completa y satisfactoria.
9	Durante las actividades de nado con equipo de flotación se deberá considerar lo siguiente: I. Antes de iniciar las actividades en cualquier sitio del área natural protegida, deberán dar aviso al personal del Parque Nacional, por radio en el canal 16; II. No se permitirá el descenso de visitantes hasta que la embarcación este	**Regla 21**	NORMA Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Artículo Quinto, fracción VII, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente mínimos, que deberán respetarse durante las actividades de nado con equipo de flotación que se realicen dentro del Parque Nacional. Así mismo, esta disposición pretende

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	fondeada en Ixlaché o atracada en el muelle y registrada; III. No se realizará la actividad si está colocada una bandera roja, misma que será signo de peligro causado por una velocidad del viento mayor a 25 kilómetros por hora o una marejada mayor a 50 centímetros de altura; IV. Solo se permitirá un máximo de 10 visitantes por cada guía o conductor de grupos, para evitar que el guía pierda el control y la atención a los turistas; V. Seguir los senderos interpretativos diseñados y colocados para tal fin; VI. Hacer pruebas de uso del equipo antes de iniciar la actividad para evitar que los visitantes aspiren agua y se puedan ahogar; VII. De manera obligatoria, todos los visitantes, guías o conductores de grupos, deberán utilizar tubo de respiración, visor, aletas, chalecos salvavidas o traje de neopreno mayor a 4 mm que evita la inmersión, y en ningún caso se podrá sustituir el chaleco por flotador de cintura; VIII. Mantener una distancia mínima de 3 metros de las formaciones coralinas; IX. Durante las actividades en el agua, no se deberán emplear guantes, cuchillos, navajas, lámparas, "bang sticks", ballestas, arpones, pistolas con arpón, o cualquier otro dispositivo, arma u artefacto que pueda		parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	proteger la integridad de quienes realizan las actividades y garantizar la atención adecuada al presentarse situaciones de emergencia. La distancia mínima de aproximación permitida para los arrecifes de coral, busca prevenir fracturas y lesiones a su estructura física producida por golpes y contactos que deliberada o accidentalmente tengan usuarios con sus aletas, manos o brazos. Cabe señalar que cualquier fractura al coral daña sus capas de tejido vivo y lo hace más vulnerable a microorganismos dañinos y enfermedades.[1] En lo que se refiere a la prohibición del uso de accesorios durante el desarrollo de la actividad, se busca evitar perturbar el comportamiento habitual de las especies de fauna, así como evitar daños, colisiones, lesiones o acercamientos excesivos y estrés.

[1] SANTANDER, Luis Carlos. Impacto Ambiental del Turismo de Buceo en Arrecifes de Coral. Cuadernos de Turismo núm. 24. Universidad de Murcia. España. 2009.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	causar un daño a la fauna, y X. Queda prohibido remover o extraer del arrecife cualquier objeto y organismo vivo o muerto o sus partes o derivados.			
10	El prestador de servicios turísticos deberá disponer de un conductor de grupos o guía por cada grupo de visitantes según lo establece la capacidad de carga del Parque Nacional, quien será corresponsable del comportamiento del grupo y del cumplimiento de las condicionantes de la autorización, dependiendo de la relación establecida en la subzonificación.	**Regla 22**	Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo Quinto, fracción VII, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que incentiva la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios sobre los recursos naturales generados por los visitantes como a observar las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio a efecto garantizar la seguridad a la integridad física del turista. Busca así mismo garantizar la prestación del servicio de calidad con la presencia de un guía certificado que sea capaz de conducir, asistir y brindar capacitación antes y durante el desarrollo de las actividades recreativas.
11	En caso de emergencias y a solicitud de la o el responsable de la embarcación, el personal del Parque Nacional concederá permiso para refugio de cualquier embarcación en caso de mal tiempo, indicando los sitios de atraque o fondeo de seguridad. En caso de desperfectos o averías, el propietario de la embarcación deberá solicitar la opinión de la CONANP para poder solventarlo sin riesgo al ambiente.	**Regla 23**	Artículo 76, 77, fracciones b) y c) y 77 BIS, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Artículo 9, del Reglamento de Turismo Náutico.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca minimizar los efectos del fondeo de embarcaciones tales como aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por sepultamiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas. Así mismo se busca disminuir los

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				impactos o afectaciones sobre el entorno natural marino, fomentando el tránsito ordenado incluso bajo condiciones climáticas adversas, restringiendo el acceso hacia subzonas que albergan ecosistemas sensibles y de gran relevancia para la conservación dentro del área protegida.
12	El desembarque sólo se podrá realizar en el muelle de la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes.	**Regla 24**	Artículos 80 y 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los sitios de desembarco dentro de la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes, a fin de focalizar y minimizar los daños provocados el arribo, atranco y fondeo de embarcaciones, principalmente daños sobre los fondos marinos, así como evitar posibles descargas o derrames de lastre, escombros, basura o aguas residuales que puedan darse durante las maniobras de desembarco que puedan poner en peligro a los ecosistemas y recursos marinos.
13	Los visitantes solo podrán estar sin un conductor de grupos o guía, cuando estén en la Playa de Ixmapoit, naden en la zona Este de la Bahía Ixmapoit o estén en el área de comedores.	**Regla 25**	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que incentiva la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios sobre los recursos naturales generados por los visitantes como a observar las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio a efecto garantizar la seguridad a la integridad física del turista. Busca así mismo garantizar la prestación del servicio

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				de calidad con la presencia de un guía certificado que sea capaz de conducir, asistir y brindar capacitación antes y durante el desarrollo de las actividades recreativas.
14	Por razones de seguridad y con la finalidad de garantizar que no se rebase la capacidad de carga determinada para el área natural protegida, los visitantes que deseen acceder al Parque Nacional en su propia embarcación, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección del Parque Nacional, con cinco días de anticipación, la cual considerará la viabilidad del acceso de la embarcación.	**Regla 26**	Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dirigida a que la autoridad competente en todo momento se encuentre informada sobre el número, tipo y tiempo en que embarcaciones privadas ingresarán al Parque Nacional. Lo anterior a fin de que las actividades de los particulares se encuentren siempre supervisadas, la autoridad se encuentre prevenida para responder en caso de contingencias climáticas o percances mecánicos y pueda proteger la vida de los usuarios durante el desarrollo de sus actividades. Así mismo se busca controlar el acceso a ciertos espacios con el fin de proteger ecosistemas sensibles.
15	Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidas por la SCT, donde no se provoquen perturbaciones a la vida silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.	**Regla 27**	Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 82 fracción I, 83 fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas Artículo 9 del Reglamento de Turístico Náutico.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar el tránsito desordenado de embarcaciones que contribuye al aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por sepultamiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas.
16	Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que	**Regla 29**	Artículo 85, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	comprende el Parque Nacional, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Parque Nacional, el presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables.		y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el Parque Nacional. Así mismo busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los rasgos culturales y atributos ambientales distintivos del área protegida, durante el desarrollo de sus actividades. Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones no solo en un ámbito geográfico determinado pero en el estado de la biodiversidad global. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección a la identidad y diversidad cultural que alberga el Parque Nacional en su porción insular y que de forma integral, junto con el capital natural, representa un orgullo cultural para los pobladores de la zona de influencia y un patrimonio para el estado de Quintana Roo y el país entero.
17	Los investigadores que como parte de su	**Regla 32**	Artículo 85, del Reglamento de la Ley	Esta disposición se constituye como una

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	trabajo requieran extraer de la región o del país parte del acervo cultural o histórico, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales del Parque Nacional, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.		General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	herramienta de manejo que permitirá la conservación de ecosistemas representativos de la biodiversidad mexicana que se busca proteger, tales como dunas de arena caliza y playas arenosas, vegetación de duna costera, vegetación halófita, matorral costero, manglar y palmar, y que representan sitios de alimentación, reproducción, crianza y descanso para aves, mamíferos, reptiles, corales, esponjas, equinodermos, moluscos, anélidos poliquetos y crustáceos, asociaciones de peces de escama de importancia comercial y deportiva, así como mamíferos marinos y diversos peces cartilaginosos o condrictios.
18	Los proyectos de repoblación con especies nativas o la creación de hábitats artificiales que pretendan desarrollarse dentro del Parque Nacional, deberán someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	**Regla 33**	Artículos 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá, a través de la liberación planificada al hábitat natural de especies silvestres, con el objeto de reforzar una población disminuida, el restablecimiento de los procesos naturales en zonas degradadas y recuperación de poblaciones. Se ha determinado que estas actividades se llevan a cabo únicamente con especies nativas, es decir, únicamente con especies que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural, evitando con ello daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas.
19	Si el investigador requiere utilizar la estación de campo del Parque Nacional para realizar su	**Regla 34**	Artículo 85, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover el

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	proyecto, deberá solicitarlo con al menos dos meses de anticipación, apegarse a los lineamientos de operación de la estación y acatar las instrucciones del Personal del Parque Nacional en cuanto al uso de las instalaciones. También deberá contemplar el traslado de víveres y agua potable para su consumo.		Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	respeto y uso adecuado de los bienes que alberga la estación de campo, incluyendo el uso responsable y operativo de las instalaciones, conforme a los fines de investigación que se busquen.
20	Los proyectos que fomenten la creación o mejora tecnológica de las artes de pesca, deberán someterse a la evaluación de la SAGARPA, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**Regla 35**	Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover medidas de ordenación pesquera asociadas a mejoras sobre artes de pesca. Se busca que éstas sean altamente selectivas de las tallas y especies objeto de la pesca, con impacto directo o indirecto mínimo sobre tallas, hábitats y especies no objeto de la pesca y produzcan altas capturas de especies objeto de la pesca al menor costo posible. Cabe resaltar que en el proceso de avanzar hacia una ordenación pesquera sostenible, los distintos artes de pesca con sus propiedades específicas y el potencial de ser mejorados, representan un compartimiento importante en la «caja de herramientas de la ordenación pesquera».[2]
21	En el Parque Nacional se autorizará el aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino, que se lleve a cabo de forma tradicional por las cooperativas pesqueras o los pescadores individuales, autorizados por	**Regla 38**	Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros dentro de esta área protegida. Las

[2] Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación.... Capítulo 2: Uso de medidas técnicas en la pesca responsable: regulación de artes de pesca. Depósito de Documentos FAO. http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s04.htm

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	las autoridades competentes, el cual se limitará a la pesca de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) y del escribano (*Hemiramphus* spp). Dicho aprovechamiento se realizará solamente en las áreas, temporadas y modalidades que determine la SAGARPA conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.		declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	medidas de manejo propuestas, están proyectadas para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros a un nivel en que se haga un uso óptimo en el presente, así como mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras, siempre y cuando se observen las vedas y Normas Oficiales que apliquen. Cabe resaltar que la actividad pesquera dentro del área, genera empleos y una derrama económica considerable, y por ello resulta necesario preservar el ecosistema en el que se desarrollan estas especies de interés comercial, que suponen una fuente de recursos para muchas familias.
22	Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la concesión o permiso correspondiente emitida por la SAGARPA, en el Parque Nacional.	**Regla 39**	Artículos 75 fracción III y 81, fracción II, incisos d), e) y f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 43 y 72 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Artículo Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera. Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que permitirá establecer una restricción técnica del esfuerzo pesquero con el fin de prevenir la pesca de etapas específicas del ciclo vital de una especie, permitir la recuperación de poblaciones de especies que han colapsado, proteger la variación genética de especies (proceso que actúa como seguro contra los cambios en las condiciones ambientales) proteger el hábitat necesario para el mantenimiento de los recursos pesqueros e incluso asegurar que en futuro, la explotación de las poblaciones siga siendo viable para quienes realizan esta actividad. Por último, esta disposición contribuirá a aumentar las reservas de pesca en áreas adyacentes y a mantener la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	abundancia y riqueza de especies de interés comercial.
23	Las actividades de pesca se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros permitidos no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, en las subzonas en que expresamente se indiquen y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de captura incidental de aves, éstas deberán ser liberadas inmediatamente.	**Regla 40**	Artículo 81, fracción II, incisos d), e) y f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que permitirá proteger los valores ambientales que alberga el área, ello sin afectar el poder efectivo de captura de las pesquerías. Resulta necesaria para no perturbar la actividad reproductiva de especies, para disminuir la captura de individuos en etapa de reproducción o para evitar alterar las áreas donde los juveniles son abundantes. También contribuirá a reducir las tasas de captura incidental, es decir, la captura durante el proceso de pesca que va más allá de las especies y tallas de los organismos marinos objeto de la pesca (por ejemplo esponjas y corales hasta especies y tallas de peces no deseadas o no comerciales, tortugas, mamíferos marinos y aves marinas). Así mismo, esta disposición contribuirá a evitar la mortalidad incidental (mortalidad de organismos marinos por heridas causadas por encuentros con artes de pesca) y a reducir la pesca fantasma, es decir las muertes asociadas con artes de pesca perdidas y abandonadas en el fondo marino. Por último, contribuirá a evitar efectos dañinos sobre los hábitat existentes en fondos suaves y arenosos y daños a las grandes extensiones de coral presentes en la zona.
24 y 25	La pesca de langosta en el Parque Nacional se llevará a cabo de conformidad con lo previsto	**Regla 41 y 42**	NORMA Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	en el Decreto de creación del área natural protegida y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, por lo que la captura de langosta en el Parque Nacional se podrá realizar mediante buceo libre o en "apnea, pudiéndose utilizar ganchos como instrumentos complementarios. La pesca de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) dentro del Parque Nacional deberá realizare únicamente entre las 15:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.		aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. Artículo 81, fracción II, incisos d), e), f), y g), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Nacional que permitirá mantener el aprovechamiento de langosta como una de las principales pesquerías que, por su alto rendimiento económico, juega un papel importante en la economía de Quintana Roo. Las técnicas de captura autorizadas dentro del Parque Nacional se establecen por ser las que han demostrado ser las más convenientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes de tallas mínimas y protección de organismos en el periodo de reproducción. Así mismo se trata de técnicas que permiten extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras con hueva. Respecto a la restricción establecida para el horario de pesca, se trata de una medida adicional establecida para la ordenación y el esfuerzo de captura que considera que los pescadores lleguen al punto de equilibrio económico de la pesquería sin el riesgo de colapsar las poblaciones de langosta.
26	Dentro del Parque Nacional no se podrá llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros.	**Regla 43**	Artículo 81, fracción II, incisos d), e) y f), y g), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículos Quinto, fracción VII y Octavo, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca evitar el establecimiento de instalaciones temporales para comercialización de productos pesqueros dentro del Parque Nacional, así como el desarrollo de maniobras asociadas tales como manipulación y limpieza de producto, embarque y desembarque y tránsito de compradores.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	
27	Los socios de las cooperativas pesqueras empadronados y avalados por las cooperativas autorizadas, podrán hacer uso de las cabañas del campamento pesquero durante el periodo permitido para la pesca de langosta, de la siguiente manera: I. Únicamente por 3 a 5 días o hasta que dure la corrida, previa comprobación del evento conocido como "corrida de langostas" por la CONANP–Federación de Cooperativas Pesqueras Quintana Roo, de que se han obtenido un mínimo de 8 langostas en promedio por paño después de un evento hidrometeorológicos mayor a 45 km/h, y II. Permanentemente desde el 1 de septiembre de cada año, o después del primer Norte hasta al último día de febrero y en ningún caso podrán usarse como base de operaciones de pesquería de escama o como vivienda permanente.	**Regla 44**	Artículo Quinto, fracciones IV, y VII área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca focalizar y minimizar los impactos de los campamentos pesqueros tales como la creación de senderos a sus alrededores, la generación, acumulación e inadecuada disposición de desechos derivados de la actividad pesquera y basura doméstica, la alteración de la línea de costa para varar las embarcaciones, deterioro y remoción de vegetación, establecimiento de anillos de fogatas e introducción de fauna no nativa.
28	Es obligación de los pescadores que utilicen el campamento pesquero cumplir con las siguientes condiciones: I. Contar con el aval de una cooperativa que presentará copia de identificación oficial de cada pescador; II. Reportar por radio al personal de la	**Regla 45**	Artículo Quinto, fracciones IV, y VII área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca focalizar y minimizar los impactos de los campamentos pesqueros tales como la creación de senderos a sus alrededores, la generación, acumulación e inadecuada disposición de desechos derivados de la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	CONANP su llegada al campamento; III. Reportar por radio al personal de la CONANP su salida del campamento; IV. Utilizar correctamente los baños composteros dándoles mantenimiento y limpieza permanente; V. No dejar baterías, pilas, botellas, restos de artes de pesca (como anzuelos o redes) colillas de cigarro o cualquier otro residuo en el campamento o en la zona de playa o marina anexa, que pueda perjudicar a los mismos pescadores o a la fauna marina; VI. Utilizar preferentemente fuentes de energía no contaminantes, y VII. Para el desarrollo de sus actividades en tierra, utilizar únicamente el área del Campamento Pesquero.			actividad pesquera y basura doméstica, la alteración de la línea de costa para varar las embarcaciones, deterioro y remoción de vegetación, establecimiento de anillos de fogatas e introducción de fauna no nativa. También busca reducir los efectos ocasionados por incendios accidentales que pueden extenderse y salirse de control propagándose hacia vegetación circundante afectando superficies sensibles.
29	Dentro del Campamento Pesquero no se podrán realizar trabajos de reparación o mantenimiento de las embarcaciones, a menos que se trate de causas de fuerza mayor. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos deberán evitar el derrame de combustibles o aceites, así como su vertimiento en los cuerpos de agua del Parque, a fin de no dañar los ecosistemas.	**Regla 46**	Artículo 9 del Reglamento de Turismo Náutico. Artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Artículo 5 del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar la separación temporal de residuos o mezclas oleosas procedentes de las embarcaciones que se utilicen para las actividades dentro del Parque Nacional y fomentar su disposición posterior en instalaciones adecuadas para su tratamiento en donde los aceites puedan ser reusados o reciclados. Así mismo busca evitar la disposición sobre la superficie marina de estos líquidos oleosos o mezclados con hidrocarburos, que no se hayan separado debidamente de las aguas de lastre de dichas embarcaciones, evitando así aumento en la turbidez de las aguas, suspensión de sedimentos de fondo y

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				deterioro de la calidad química del agua.
30	En caso de alerta de huracán o cualquier aviso de contingencia por parte de la CONANP, los pescadores deberán desocupar inmediatamente el Campamento y el Parque Nacional. Para salvaguardar la vida humana, solo podrán regresar al Parque Nacional y al campamento, hasta el momento en que esté abierto el puerto y cada embarcación reporte su salida a la capitanía de puerto.	**Regla 47**	Artículo 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca procurar la seguridad de los pescadores frente a fenómenos naturales de gran envergadura que puedan ocasionar fuertes vientos y altas marejadas, poniendo en peligro la vida de los actores productivos que operan en la zona.
31	Por ningún motivo se podrán construir cabañas nuevas, ni se incrementara la superficie construida en el campamento pesquero, sólo está permitido dar mantenimiento a la infraestructura existente.	**Regla 48**	Artículo Sexto, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo dentro del Parque Nacional que busca focalizar y minimizar los impactos de los campamentos pesqueros tales como la creación de senderos a sus alrededores, la generación, acumulación e inadecuada disposición de desechos derivados de la actividad pesquera y basura doméstica, la alteración de la línea de costa para varar las embarcaciones, deterioro y remoción de vegetación, establecimiento de anillos de fogatas e introducción de fauna no nativa.
32	De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de visitantes que podrán realizar actividades turístico recreativas al día dentro del área natural protegida será 200 visitantes diarios.	**Regla 49**	Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición resulta del análisis de la capacidad de carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de **visitantes** en un espacio

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				determinado) que puede ser soportada durante la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios turistas.
33	De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de visitantes que podrán realizar actividades turístico recreativas al día dentro de los espacios denominados “Sendero de la Laguna Central”, “Torre de vigía”, “Sendero Dunas”, ubicados en la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes e “Ixlaché”, en la Subzona del mismo nombre, será de 10 incluyendo un guía o conductor de grupo en forma simultánea.	**Regla 50**	Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición resulta del análisis de la capacidad de carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de **visitantes** en un espacio determinado) que puede ser soportada durante la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios turistas.
34	De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de embarcaciones que podrán permanecer dentro de los sitios conocidos como “Espacio de uso público Muelle”, “Boyas de Fondeo”, ubicados en la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes, será de 10 en forma simultánea. En tanto que en el sitio denominado “Ixlaché sitio de fondeo”, en la subzona de Uso Público Ixlaché, el número	**Regla 51**	Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición resulta del análisis de la capacidad de carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de **embarcaciones** en un espacio determinado) que puede ser soportada durante

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	máximo de embarcaciones será de 6.			la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios turistas.
35	Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas: I. Subzona de Preservación Terrestre, Morros y Lagunas, que comprende cuatro polígonos con una superficie de 185.5301 hectáreas. II. Subzona de Preservación Marina, que comprende dos polígonos con una superficie total de 2,260.5764 hectáreas. III. Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero, que comprende un polígono con una superficie de 1,167.9170 hectáreas. IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste, que comprende un polígono con una superficie de 1,485.6288 hectáreas. V. Subzona de Uso Público Centro de Visitantes, que comprende un polígono con una superficie de 18.2145 hectáreas. VI. Subzona de Uso Público Ixlaché que comprende un polígono con una superficie de 8.3927 hectáreas.	**Regla 52**	Artículo 47 BIS, fracción II, incisos a), b), c) y f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo Quinto, fracción VII, del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.	La subzonificación del Parque Nacional Isla Contoy se fundamenta en lo previsto en los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la LGEEPA. Asimismo, se determina con base en las características biológicas, físicas y socioeconómicas del Parque Nacional, su uso actual, potencial y los propósitos de conservación planteados para el mismo. Asimismo, en virtud de que el Decreto que estableció el Parque Nacional no prevé una subzonificación, se consideró lo previsto en el artículo 47 BIS 1, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que en caso de que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda. Para determinar las subzonas del Parque Nacional se partió de la experiencia de su manejo y se consideraron elementos de carácter geográfico, ecológico y de uso del suelo; se realizó una recopilación de trabajos que han llevado a cabo centros e institutos de investigación y educación superior y con esta información se interpretó el material cartográfico, de fotografía área digital y de

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				imágenes de satélite y se usó la cartografía disponible sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica. **Subzona de preservación terrestre, morros y lagunas:** Esta subzona comprende superficies de vegetación de duna costera con especies como margarita de mar (*Ambrosi hipida*), cardo (*Cenchrus incertus*), xukul (*Sesuvium portulacastrum*), frijol de playa (*Canavalia rosea*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*), cedro de bahía (*Suriana maritima*), pitahaya anaranjada (*Acanthocereus pentagonus*) y nopal (*Opuntia stricta*), entre otras, las cuales permiten la fijación de la duna costera. **Subzona de Preservación Marina:** Abarca la franja marina contigua a las playas del Este de Isla Contoy, las más importantes para la anidación de tortugas marinas, presenta grande extensiones de pastos marinos, un relieve relativamente plano y el sustrato marino duro, presentando grietas y escarpes que sirven de refugio y sitios de agregación para la reproducción y alimentación de organismos de diversas especies, y la columna de agua también presenta una gran riqueza biológica. En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental, como la captura de langosta espinosa y escribano.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				Subzona de Uso Tradicional Langosta Norte y Campamento Pesquero: En esta subzona se ha aprovechado históricamente la langosta del Caribe (*Panulirus argus*) que tradicionalmente se ha realizado con anterioridad al Decreto del Parque Nacional por medio de embarcaciones menores, con motor fuera de borda, con gancho y redes agalleras, las cuales operan por la noche, durante la migración masiva de langosta conocida como "corrida". Para minimizar el impacto de la pesquería se ha establecido un horario para realizar la actividad, a partir de las 15:00 horas, finalizando a las 07:00 horas del día siguiente y en zonas específicas para colocar las redes, a fin de evitar realizar la actividad fuera del horario de alimentación de las aves marinas, evitando que las mismas queden atrapadas en las redes provocando su ahogamiento, dado que las aves marinas se alimentan en las aguas de esta subzona durante las primeras horas del día, dedicando la tarde a otras actividades, motivo por el cual, una vez que las aves no se alimentan en la subzona, es posible realizar la actividad. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste:** Esta subzona comprende un polígono de 1,485.6288 hectáreas ubicado en la porción Oeste del Parque Nacional, comprendiendo la porción marina del lado Oeste (sotavento) de la Isla Contoy, iniciando en la Laguna Norte, hasta

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				el límite Sur del Parque Nacional. El lecho marino de esta subzona está cubierto con pastos marinos, y al estar protegido del viento dominante y las marejadas mayores, es una zona propicia para el establecimiento de estructuras que permitan el refugio y crecimiento de especies marinas como la langosta del Caribe (*Panulirus argus*). Asimismo, se encuentran numerosas especies de peces como bolín yucateco (*Floridichthys polyommus*), cabezote (*Atherinomorus stipes*), torito (*Acanthostracion quadricornis*), molpichas (*Eucinostomus argenteus*) y pequeché (*Harengula jaguana*), entre otros. **Subzona de Uso Público Centro de Visitantes:** Esta subzona comprende un polígono y abarca una superficie de 18.2145 hectáreas, ubicada en la porción central del área natural protegida, al Sur de Isla Contoy. Comprende las playas conocidas como Camping e Ixmapoit, así como el área marina comprendida entre éstas, el muelle, las instalaciones del centro de visitantes, la torre de observación, y los senderos interpretativos terrestres. Esta subzona se caracteriza por tener las playas más someras y tranquilas de toda la isla, donde los visitantes tienen la posibilidad de observar diversas aves acuáticas como fragata (*Fregata magnificens),* cormorán orejudo (*Phalacrocorax auritus),* bobo café (*Sula leucogaster*), pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*), entre otras, mediante el uso de miradores y plataformas. La

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				existencia de infraestructura instalada como el centro de visitantes brinda la oportunidad de realizar varias actividades de recreación y educación ambiental de visitantes, ofreciendo exhibiciones, excursiones y actividades educativas. **Subzona de Uso Público Ixlaché:** Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 8.3927 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional, abarca una porción de los arenales de la laguna arrecifal y la cara posterior del arrecife Ixlaché, el cual es parte del Arrecife Mesoamericano, un arrecife bordeante con abundantes parches de crecimientos masivos de corales. La diversidad de corales duros y blandos de esta subzona es alta comparada con el resto de la isla. De los corales blandos hay presencia principalmente del género Eunicea, y las especies con mayor frecuencia, abundancia y cobertura de escleractinios son coral estrella (*Siderastrea sidera*) y coral mostaza (*Porites astroides*).
36	Durante el desarrollo de actividades dentro del Parque Nacional queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar.	**Regla 55**	Artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca mantener la integralidad ecológica de las comunidades de manglar, comunidades en las que la descomposición de materia orgánica es muy elevada por lo que se favorece el reciclaje de nutrientes y existe una productividad natural muy elevada. Estas comunidades contribuyen a fijar y retener el suelo evitando la erosión, son vertederos de carbono y nutrientes para otros

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				cuerpos de agua y sus raíces sirven de sustrato a otras especies de importancia económica. La distribución de esta comunidad vegetal es amplia dentro del Parque Nacional y la abundancia de vida asociada es grande. Se considera un ecosistema frágil ya que su capacidad de regeneración es lenta por la complejidad de sus relaciones ecológicas. Cumple funciones de barrera-amortiguamiento contra huracanes y es estabilizador de tierra ribereña. Por la capacidad de fijación de energía, este tipo de vegetación se considera como uno de los ecosistemas más productivos del planeta. Cabe señalar que México ocupa un lugar entre los cinco países con mayor número de manglares a nivel mundial, pero también uno de los primeros lugares en cuanto a desaparición de estos ecosistemas. La superficie de manglar calculada por INEGI en 1976 fue de 1,041, 267 hectáreas, con 69% ubicado en la costa atlántica y 31% en la del Pacífico. Se ha calculado que la tasa de pérdida anual de superficie de manglar en ambas costas entre 1976 y 2000 fue de 2.5%. De acuerdo con estos datos, se proyecta que de seguir así, en un periodo de 25 años se habrá perdido alrededor de 50% del manglar en México.[3]
37	Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del	**57**	Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una

[3] El valor de los manglares. Calderón *et al.* CONABIO. Revista Biodiversitas 82. México. 2009.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Isla Contoy

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	Parque Nacional deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección del Parque Nacional, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.		al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	situación de amenaza causada por fenómenos de origen natural o humano que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Parque Nacional, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto al control de residuos, seguridad de embarcaciones y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, entre otros.

Es importante mencionar que Reglas Administrativas 1, 2, 3, 4 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 30, 31, 37, 53, 54, 56 y 58, representan derechos u obligaciones para los particulares, pero se derivan de la legislación vigente y aplicable en cada Materia, incluyendo el "DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02-02-1998, y no se desprenden del Acuerdo por el que se da a conocer Programa de Manejo y el respectivo Resumen.